

CG87/2011

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "MÉXICO CIUDADANO".

Antecedentes

- I. El dieciséis de diciembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó el *Acuerdo por el que se expide el Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2011, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*, mismo que en adelante se denominará como "EL INSTRUCTIVO". Dicho acuerdo fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veintidós de enero de dos mil diez.
- II. El treinta y uno de enero de dos mil once, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, la asociación denominada "México Ciudadano", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud de registro como agrupación política nacional.
- III. Con fecha primero de febrero de dos mil once, en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, y ante la presencia del C. Fidel López García quien dijo ser el Representante Legal de la referida asociación, se llevó a cabo la verificación de la documentación presentada por la misma.
- IV. Con fecha ocho de febrero de dos mil once, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio número DEPPP/DPPF/0274/2011, envió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el total de las listas de afiliados, a efecto de verificar si los ciudadanos enlistados se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

- V.** Los días quince y dieciséis de febrero de dos mil once, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficios número DEPPP/DPPF/0354/2011, DEPPP/DPPF/0370/2011, DEPPP/DPPF/0374/2011, DEPPP/DPPF/0367/2011, DEPPP/DPPF/0372/2011, DEPPP/DPPF/0357/2011, DEPPP/DPPF/0377/2011 y DEPPP/DPPF/0360/2011, solicitó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales de este Instituto en: Chiapas, Distrito Federal, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Puebla y Quintana Roo, respectivamente, que certificaran la existencia y funcionamiento, dentro de sus correspondientes demarcaciones geográficas, de la sede nacional y las sedes delegacionales a que hace referencia la asociación solicitante.
- VI.** Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil once, el Consejo General del Instituto, en sesión extraordinaria, conoció del informe que da cuenta del número total de solicitudes presentadas por las asociaciones interesadas en obtener su registro como agrupación política nacional, por lo que en dicha fecha se tuvo por constituida la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos como Comisión Examinadora de tales solicitudes.
- VII.** Los Vocales Ejecutivos de las referidas Juntas Locales, mediante oficios número IFE/JLE/VS/084/11, JLE-VS/0116/11, JLE/VE/VS/0462/2011, VE/0086/2011, VE/089/2011, 0201/2011, VEL/661/2011 y JLE-QRO/01104/2011, respectivamente, recibidos entre el primero y el once de marzo de dos mil once, remitieron las respectivas actas circunstanciadas, en respuesta a la solicitud que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos les formuló, según consta en el antecedente V de la presente resolución.
- VIII.** El veintiocho de marzo de dos mil once, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante oficio número DERFE/205/11, envió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el resultado de la verificación a que se hace referencia en el antecedente IV de este instrumento.
- IX.** El siete de abril de dos mil once, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora de las solicitudes de registro como agrupación política nacional, aprobó el proyecto de resolución respectivo.

- X. Mediante oficio PCPPP/FJGA/016/2011, el Presidente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió el presente proyecto al Secretario Ejecutivo de este Instituto a efecto de someterlo a consideración de este Consejo General, y

C o n s i d e r a n d o

1. Que el derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, en su parte conducente, establece: *“No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito (...)”*. Asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.
2. Que el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es prerrogativa de los ciudadanos mexicanos: *“Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país”*.
3. Que el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Instituto Federal Electoral es el depositario de la autoridad electoral y el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales en la que son principios rectores, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
4. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 105, párrafo 1, incisos a) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre los fines del Instituto Federal Electoral se encuentran el contribuir al desarrollo de la vida democrática y asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales.
5. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116, párrafos 1, 2 y 5, en relación con el artículo 118, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con los puntos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto del Acuerdo del Consejo General del Instituto a que se hace referencia en el antecedente I del presente instrumento, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter

de Comisión Examinadora, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y de los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar las asociaciones de ciudadanos interesadas en obtener el registro como agrupación política nacional, así como para formular el proyecto de resolución correspondiente.

6. Que el artículo 129, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Electoral Federal, precisa que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos *“a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como (...) agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes”*; así como *“b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en este Código para constituirse como (...) agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el secretario ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General”*.
7. Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales precisa en su artículo 33, párrafo 1, que las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.
8. Que el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Electoral Federal en cita, señala que para obtener el registro como agrupación política nacional, quien lo solicite deberá acreditar ante este Instituto contar con los requisitos siguientes:
 - Un mínimo de 5,000 afiliados en el país;
 - Un órgano directivo de carácter nacional;
 - Delegaciones en cuando menos 7 entidades federativas;
 - Documentos básicos; y
 - Una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido.
9. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 2, del mencionado Código, los interesados en obtener su registro como agrupación política nacional presentarán durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que

acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso señale el Consejo General del Instituto.

10. Que el Consejo General de este Instituto, en “EL INSTRUCTIVO”, definió y precisó los elementos documentales que las asociaciones de ciudadanos deberían presentar acompañando su solicitud de registro.
11. Que para mayor claridad en la exposición, los sucesivos considerandos habrán de comprender las diferentes etapas, procedimientos y razonamientos, mediante los cuales esta autoridad analizó la documentación de la asociación solicitante para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en “EL INSTRUCTIVO” para la obtención de su registro como agrupación política nacional.
12. Que la solicitud de registro de la asociación denominada “México Ciudadano”, fue recibida en la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento dependiente de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, con fecha treinta y uno de enero de dos mil once, por lo que fue presentada dentro del plazo establecido por el artículo 35, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como por el punto de Acuerdo Primero, numeral 1 de “EL INSTRUCTIVO”.
13. Que el punto de Acuerdo Primero, numerales 2 y 3 de “EL INSTRUCTIVO”, en su parte conducente, señalaron:

“2. (...)

El texto de la solicitud deberá incluir lo siguiente:

- a) Denominación de la organización interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional;*
- b) Nombre o nombres de su o sus representantes legales;*
- c) Domicilio completo (calle, número, colonia y entidad federativa) para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico y/o correo electrónico;*
- d) Denominación preliminar de la Agrupación Política Nacional a constituirse, así como, en su caso, la descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas; y*

e) *Firma autógrafa del representante o representantes legales.*

(...)

3. *La solicitud de registro deberá estar acompañada de la documentación siguiente:*

- a) *Original o copia certificada del acta o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la asociación de ciudadanos que pretende su registro como Agrupación Política Nacional.*
 - b) *Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, por parte de la asociación de ciudadanos.*
 - c) *Manifestaciones formales de afiliación por cada uno de al menos cinco mil afiliados, las cuales deberán presentarse y cubrir los términos establecidos en el numeral 5 del presente Instrumento.*
 - d) *Medio magnético conteniendo las listas de todos los afiliados, en términos de lo dispuesto por el numeral 7 del presente Instrumento.*
 - e) *Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente que se cuenta con un órgano directivo a nivel nacional.*
 - f) *Comprobante del domicilio social de la sede nacional de la asociación de ciudadanos solicitante y de los domicilios de cuando menos siete delegaciones a nivel estatal. La documentación que se presente deberá estar invariablemente a nombre de la asociación de ciudadanos solicitante y podrá ser, entre otros: título de propiedad del inmueble; contrato de arrendamiento; contrato de comodato; documentación fiscal o comprobantes de pago de impuestos federales, locales o municipales; comprobante de servicio telefónico; comprobante de pago de servicio de energía eléctrica; o estados de cuenta bancaria, en los que se establezca con claridad el domicilio completo de tales sedes.*
- Cabe señalar que únicamente podrá presentarse documentación respecto de un domicilio por cada entidad donde se ubiquen las delegaciones estatales y la sede nacional.*
- g) *Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que normen la vida interna de la agrupación, aprobados por sus miembros, para lo cual deberá presentar un ejemplar impreso de cada uno de estos documentos, así como un disco compacto que contenga los mismos, en formato Word.”*

14. Que la asociación denominada “México Ciudadano” presentó su solicitud de registro precisando lo siguiente:

- a) Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como agrupación política nacional: México Ciudadano.
- b) Nombre o nombres de su o sus representantes legales: CC. Martha Ofelia Zamarripa Rivas, Presidenta y Fidel López García, Secretario.
- c) Domicilio completo para oír y recibir notificaciones: Calle Tabasco 56, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, Distrito Federal; número telefónico (55) 2454 3329 y correo electrónico: mexicociudadano.apn@gmail.com.
- d) Denominación preliminar de la agrupación política nacional a constituirse: México Ciudadano.
- e) La solicitud fue presentada con firma autógrafa de los CC. Martha Ofelia Zamarripa Rivas en su carácter de Presidenta y Fidel López García en su carácter de Secretario.

Asimismo, la solicitud de registro se presentó acompañada, según el dicho de la propia asociación, de lo siguiente:

- a) Documento con el que se pretende acreditar la constitución de la asociación de ciudadanos, consistente en: Instrumento notarial número veinte mil seiscientos sesenta y siete, de fecha once de septiembre de dos mil diez, pasado ante la fe del Licenciado Juan José A. Barragán Abascal, Notario Público número ciento setenta y uno del Distrito Federal, en veintisiete fojas.
- b) Documento con el que se pretende demostrar la personalidad jurídica de los CC. Martha Ofelia Zamarripa Rivas y Fidel López García quienes en su calidad de Presidenta y Secretario suscriben la solicitud de registro como agrupación política nacional, consistente en: Instrumento notarial número veinte mil seiscientos sesenta y siete, de fecha once de septiembre de dos mil diez, pasado ante la fe del Licenciado Juan José A. Barragán Abascal, Notario Público número ciento setenta y uno del Distrito Federal, en veintisiete fojas.

- c) La cantidad de cinco mil seiscientos cuarenta y un (5,641) manifestaciones formales de afiliación, contenidas en una caja.
- d) Una memoria extraíble (USB) que contiene las listas de cinco mil seiscientos cuarenta y un (5,641) afiliados.
- e) Documento con el que se pretende acreditar al Órgano Directivo Nacional consistente en: Instrumento notarial número veinte mil seiscientos sesenta y siete, de fecha once de septiembre de dos mil diez, pasado ante la fe del Licenciado Juan José A. Barragán Abascal, Notario Público número ciento setenta y uno del Distrito Federal, en veintisiete fojas.
- f) Documentos con los que se pretende acreditar la existencia de su sede nacional en el Distrito Federal y siete delegaciones estatales, en los estados de: Chiapas, Estado de México, Hidalgo, Guanajuato, Michoacán, Puebla y Quintana Roo.
- g) Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, presentados en tres, seis y nueve fojas, respectivamente, y en un disco compacto.
- h) Ejemplar impreso del emblema de la agrupación política en formación.

Dicha documentación fue depositada en una caja, misma que fue sellada por el personal del Instituto responsable de la recepción y rubricada por el Secretario de la asociación. Asimismo, se entregó a la asociación el respectivo acuse de recibo, correspondiéndole el número de folio 012, en el cual se le citó para el día primero de febrero de dos mil once, con la finalidad de llevar a cabo la verificación de su documentación, de conformidad con el numeral 11 de "EL INSTRUCTIVO".

15. Que con fecha primero de febrero de dos mil once, en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, y ante la presencia del C. Fidel López García, Secretario de la asociación se abrió la caja donde se depositó la documentación referida en el punto anterior, a efecto de proceder a su revisión, de la que se derivó lo siguiente:

- “1. Que siendo las once horas con tres minutos del día en que se actúa, se procede a la apertura de la caja que contiene la solicitud de registro y sus anexos presentados por la mencionada asociación de ciudadanos.-----
2. Que del interior de la caja marcada con el número uno se extrae un sobre que contiene la documentación presentada por la referida asociación de ciudadanos y se procede a su apertura para verificar su contenido. -----
3. Que la solicitud de registro consta de tres fojas útiles y contiene todos y cada uno de los requisitos señalados en el punto 2 del “Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2011”.-----
4. Que a la solicitud se acompaña instrumento notarial número veinte mil seiscientos sesenta y siete, de fecha once de septiembre del año dos mil diez, pasado ante la fe del Lic. Juan José A. Barragán Abascal, Notario Público ciento setenta y uno del Distrito Federal, en treinta fojas útiles; documento con que se pretende acreditar la constitución de la asociación solicitante, la personalidad de quien suscribe la solicitud como representante legal y el órgano directivo nacional.-
5. Que siendo las once horas, del día primero de febrero de dos mil once, de la caja que contiene la solicitud y los anexos presentados por la asociación, se procede a extraer las manifestaciones formales de afiliación, para su contabilización. Que la asociación solicitante presentó un total de cinco mil ciento setenta y dos manifestaciones formales de afiliación, las cuales se encuentran ordenadas por entidad y alfabéticamente y fueron presentadas conforme a las cantidades que se indican en el siguiente cuadro:-----

Entidad	Manifestaciones
Chiapas	540
Distrito Federal	2440
Estado de México	1362
Jalisco	3
Michoacán	818
Morelos	3
Puebla	2
Querétaro	2
Veracruz	2
Total	5172

Dichas manifestaciones formales de afiliación, se encuentran sujetas a compulsas y revisión de conformidad con lo establecido en los puntos 5, 6 y 16 del “Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2011”.-----

6. Que se adjunta a la solicitud, medio magnético consistente en un USB que contiene los archivos correspondientes a las listas de afiliados, los cuales no se encuentran en texto plano por lo tanto no se conoce el total de ciudadanos incluidos en ella.-----
7. Que el domicilio social de la sede nacional de la asociación solicitante se encuentra ubicado en Calle Tabasco, número 56-11, Colonia Roma, Delegación

Cauhtémoc, en México Distrito Federal, código postal 06700 y que para acreditar lo anterior se presenta Contrato de Arrendamiento.-----
 8. Que por lo que hace a las siete delegaciones a nivel estatal de dicha asociación, se anexaron los siguientes documentos:-----

1.Chiapas	Contrato de Arrendamiento	Calle: Robles, No 106, Col Laureles, Municipio de Tapachula.
2.Estado de México	Contrato de Arrendamiento	Calle: Río Baluarte, Esquina Río Balsas, Mz.31, Lt 2, Municipio de la Paz.
3.Guanajuato	Contrato de Arrendamiento	Calle: Villas de la Hacienda, No 175, Col Quinta Villa, Privada Villa Real, Municipio de Irapuato.
4.Hidalgo	Contrato de Arrendamiento	Calle: de Olivo 513, Mz. 35, Lt. 23, Frac. El Saucillo, Municipio de Pachuca.
5.Michaocan	Contrato de Arrendamiento	Calle: Tata Vasco, No. 23-B, Col. Vasco de Quiroga, Municipio de Morelia.
6.Puebla	Contrato de Arrendamiento	Calle: Andador Progreso No. 13508-A, Santa Cruz Ixtla, Municipio de Puebla
7 Quintana Roo	Contrato de Arrendamiento	Calle: Niños Héroes, No. 7, Local 8, Col. Centro, Municipio de Puerto Morelos.

Se precisa que la sede nacional funge a su vez como sede estatal en el Distrito Federal. Dichas delegaciones se encuentran sujetas a la verificación que realizarán los órganos desconcentrados del Instituto.-----
 9. Que el ejemplar impreso y el disco compacto presentado por la asociación, contiene Declaración de Principios en tres fojas útiles, y Estatutos en nueve fojas útiles y que en cuanto al Programa de Acción, se presenta en forma impresa en seis fojas útiles y en medio magnético en cinco fojas útiles, documentos que se encuentran sujetos a análisis respecto de su procedencia constitucional y legal.---
 10. Que además, el emblema de la asociación solicitante se presenta en medio impreso, en una foja útil, no así en algún medio magnético.-----
 11. Que en virtud de lo expuesto, se procederá conforme al punto 13 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional", toda vez que la lista de afiliados que contiene el medio magnético no se encuentra en texto plano, por lo tanto no se puede determinar el número de afiliados capturados.-----

De la revisión anterior se levantó acta circunstanciada en dos tantos, firmada por el personal responsable de la verificación y el Secretario de la asociación. Un tanto se integró al expediente de la asociación y el otro se entregó al Secretario de la misma.

16. Que se analizó la documentación relativa a la constitución de la asociación, consistente en: Instrumento notarial número veinte mil seiscientos sesenta y siete, de fecha once de septiembre de dos mil diez, pasado ante la fe del Lic. Juan José A. Barragán Abascal, Notario Público número ciento setenta y uno

del Distrito Federal, que contiene la fe de hechos de la Asamblea General Constitutiva de México Ciudadano, en cuya página uno, párrafo cuarto, consta a la letra:

“(...) el motivo determinante de su voluntad consistía en obtener el REGISTRO mediante la celebración de ésta Asamblea (...) ante el Instituto Federal Electoral (...)”

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la constitución de la asociación de ciudadanos denominada "México Ciudadano", en términos de lo establecido en el punto de Acuerdo Primero, numerales 3, inciso a) y 15 de "EL INSTRUCTIVO".

17. Que se analizó la documentación presentada para acreditar la personalidad de los CC. Martha Ofelia Zamarripa Rivas y Fidel López García, quienes como Presidenta y Secretario suscriben la solicitud de registro como agrupación política nacional, la cual consistió en: Instrumento notarial número veinte mil seiscientos sesenta y siete, de fecha once de septiembre de dos mil diez, pasado ante la fe del Lic. Juan José A. Barragán Abascal, Notario Público número ciento setenta y uno del Distrito Federal, y en cuya página uno, último párrafo consta a la letra:

*“A continuación el Licenciado FIDEL LÓPEZ GARCÍA, por existir el quórum requerido conforme Ley sometió a votación la RATIFICACIÓN de la Mesa Directiva Provisional de “MÉXICO CIUDADANO” a la Asamblea General Constitutiva, misma que transcribo a continuación:
MESA DIRECTIVA de “MÉXICO CIUDADANO”
PRESIDENTE: MARTHA OFELIA ZAMARRIPA RIVAS
SECRETARIO GENERAL: FIDEL LÓPEZ GARCÍA
VOCAL: AARÓN JOSUE RAMOS MIRANDA.”*

Como consecuencia de dicho análisis, se llega a la conclusión que debe tenerse por acreditada tal personalidad de conformidad con lo establecido por el punto de Acuerdo Primero, numerales 3, inciso b) y 15 de "EL INSTRUCTIVO".

18. Que el punto de Acuerdo Primero, numeral 6 de "EL INSTRUCTIVO", relacionado con las manifestaciones formales de afiliación, señala expresamente:

“No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como Agrupación Política Nacional:

- a) Los afiliados a 2 ó más asociaciones políticas en cualquier momento durante el proceso de registro y para estos únicos efectos.
- b) Las manifestaciones formales de afiliación que carezcan de alguno de los datos descritos en el numeral 5, incisos a), d), e) y f), del presente Instructivo o bien, cuando no sea posible localizar dichos datos en el padrón electoral.
- c) Aquellas manifestaciones formales de afiliación que no correspondan al proceso de registro en curso.
- d) A los ciudadanos cuya situación se ubique dentro de los supuestos normativos señalados por los artículos 177, párrafo 4, y 199, párrafos 1, 7, 8 y 9 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- e) Las manifestaciones formales de afiliación presentadas por una misma asociación que correspondan a un ciudadano que ya haya sido contabilizado.”

19. Que para la revisión de las manifestaciones formales de afiliación se procedió a identificar aquéllas que no cuentan con membrete de la agrupación política nacional en formación, clave de elector, firma autógrafa o huella digital del ciudadano, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el punto de Acuerdo Primero, numeral 5 de “EL INSTRUCTIVO”, relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación interesada en obtener el registro como agrupación política nacional, durante el proceso de registro en curso. Sobre el particular se detectaron doscientas setenta y un manifestaciones formales de afiliación que carecen de uno o más de los mencionados requisitos, conforme a lo siguiente:

NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN: MÉXICO CIUDADANO					
CUADRO PARA EL ANÁLISIS DE MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACIÓN					
INCONSISTENCIAS QUE IMPLICAN RESTA					
1	-2	-3	-4	-5	6
	(S/M)	(S/F)	(S/L)	(S/O)	
Entidad	s/membrete	s/firma	s/leyenda	copia	Total
Chiapas	0	12	0	0	12
Distrito Federal	0	22	0	0	22
Estado de México	0	234	0	0	234
Michoacán	0	3	0	0	3
Total	0	271	0	0	271

20. Que es preciso señalar que la Jurisprudencia 57/2002, obligatoria y vigente, sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visible en Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del

Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 8 y 9, bajo el rubro *AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. EFECTOS JURÍDICOS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACIÓN Y DE LAS LISTAS DE ASOCIADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO* señala que las manifestaciones formales de afiliación son el instrumento idóneo y eficaz para acreditar el número de afiliados con que cuenta una asociación que pretende obtener su registro como agrupación política nacional, y no así las listas de afiliados que son un simple auxiliar para facilitar la tarea de quien otorga el registro, por lo que deben privilegiarse las manifestaciones formales de afiliación.

21. Que en razón de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el punto de Acuerdo Primero, numeral 17 de “EL INSTRUCTIVO”, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió a revisar en forma ocular las listas de afiliados presentadas en USB por la solicitante, a efecto de comprobar si las mismas se integraron con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector y el domicilio de las personas en ellas relacionadas, así como a realizar un cotejo de dichas listas con las manifestaciones formales de afiliación presentadas por la asociación solicitante. Como resultado de lo anterior, se procedió a lo siguiente:
- a) Separar las manifestaciones formales de afiliación de aquellos ciudadanos que no fueron incluidos en el listado respectivo; y
 - b) Marcar en las listas los nombres que no cuentan con su correspondiente manifestación formal de afiliación.

Por consiguiente, y a efecto de realizar una revisión integral de todos los datos de los ciudadanos respecto de los cuales fue presentada por la asociación su manifestación formal de afiliación, se procedió a incorporarlos en una sola base de datos, así como a eliminar a los afiliados registrados en las listas que no tuvieron sustento en dichas manifestaciones formales, de tal suerte que el número de manifestaciones formales de afiliación presentadas, fuera idéntico al número de registros capturados en las listas.

Lo anterior, deja constancia del respeto a la libertad de asociación por el que esta autoridad ha velado en términos de lo dispuesto por el artículo 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos obligatorio para el Estado Mexicano a partir del día veintitrés de junio de mil novecientos

ochenta y uno, según publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

Para una mejor esquematización de lo anterior, se realiza el desglose siguiente:

Al conjunto de nombres que se encontraban incluidos en la lista originalmente presentada por la asociación solicitante, se le denomina "Registros de origen" y su número se identifica en el cuadro siguiente en la Columna "1". Al conjunto de ciudadanos cuyos datos de la manifestación formal de afiliación no se encontraban incluidos en la lista originalmente presentada por la asociación se les denomina "No capturados" y su número se señala en la Columna "2" del cuadro siguiente. Al conjunto de ciudadanos cuyo nombre no guarda sustento en una manifestación formal de afiliación se le denomina "Sin Afiliación", y su número se señala en la Columna "3" del cuadro siguiente. Al conjunto de ciudadanos resultado de integrar los "No Capturados" y retirar los "Sin Afiliación", se le denomina "Total de Registros", y su número habrá de identificarse en la Columna "A" del cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS DE ORIGEN	NO CAPTURADOS	SIN AFILIACIÓN	TOTAL DE REGISTROS
	1	2	3	A 1+2-3
012	5641	20	484	5177

22. Que con fundamento en los incisos b), c) y e) del punto de Acuerdo Primero, numeral 6 de "EL INSTRUCTIVO", en relación con el numeral 5 del mismo documento, se fueron descontando las manifestaciones formales de afiliación por los conceptos que se describen a continuación:

"Afiliación No Válida", aquellas manifestaciones formales de afiliación que no cuentan con membrete de la agrupación política nacional, clave de elector, firma autógrafa o huella digital del ciudadano, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el punto de Acuerdo Primero, numeral 5 de "EL INSTRUCTIVO", relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación interesada en obtener el registro como agrupación política nacional, durante el proceso de registro en curso (Columna "B") y que fueron identificadas según lo señalado en el considerando 18 de la presente resolución.

“Afiliaciones Duplicadas”, aquellas manifestaciones formales de afiliación en las que los datos de un mismo ciudadano se repiten en dos o más de ellas, (Columna “C”).

Una vez que se restaron del “Total de Registros”, aquellas manifestaciones formales de afiliación que se ubicaron en cualquiera de los dos supuestos anteriores, se obtuvo como total el número de “Registros únicos con afiliación válida” (identificados de aquí en adelante como columna “D”), tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

FOLIO	TOTAL DE REGISTROS	REGISTROS CANCELADOS POR:		REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VÁLIDA
		AFILIACIÓN NO VÁLIDA	AFILIACIONES DUPLICADAS	
	A	B	C	D A - (B+C)
012	5177	271	25	4881

- 23.** Que con fundamento en lo establecido en el punto de Acuerdo Primero, numeral 6, inciso d), de “EL INSTRUCTIVO”, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo señalado en el antecedente IV del presente instrumento, las listas de los ciudadanos afiliados a la asociación solicitante, a efecto de verificar si éstos se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

A este respecto, es preciso señalar que para la localización de tales ciudadanos, se utilizó la Base de Datos del Padrón Electoral con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, por ser la última actualización de la misma a la fecha de presentación de la solicitud de registro, y que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procedió en los términos siguientes:

La búsqueda de afiliados se realizó mediante una primera compulsión electrónica de la información asentada en los listados elaborados por la asociación solicitante contra el Padrón Electoral, basándose en la clave de elector.

De los registros que no se localizaron en el Padrón Electoral, se procedió a una segunda compulsas con base en los datos asentados por el propio ciudadano en la manifestación formal de afiliación, lo cual implicó la corrección de la base de datos presentada por la asociación y permitió localizar un mayor número de ciudadanos.

Si del resultado de tal revisión no fue posible localizar a algún ciudadano, se procedió a realizar una tercera compulsas buscándolo en el Padrón Electoral mediante el nombre; generándose candidatos en la siguiente forma: apellidos paterno y materno iguales y nombre con variaciones (vg. dato proporcionado: Carlos; variaciones: Juan Carlos, Carlos Alberto, etc.) y se utilizó el domicilio como criterio de distinción ante la posibilidad de homonimias.

Como resultado de las compulsas mencionadas, se procedió a descontar de los “Registros únicos con afiliación válida” (Columna “D”), los registros de aquellos ciudadanos que causaron baja o que no fueron localizados en el Padrón Electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

“Defunción”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 199, párrafo 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “E”).

“Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 199, párrafo 8, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “F”).

“Cancelación de trámite”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 199, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “G”).

“Duplicado en padrón”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 177, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “H”).

“Datos personales irregulares”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 202 del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral en el marco del desarrollo de la estrategia integral para la depuración del Padrón Electoral 2006-2012”, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el día primero de julio de dos mil diez. (Columna “I”).

“Domicilio irregular”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 202, del referido Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expiden los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral (Columna “J”).

“Registros no encontrados”, aquellos registros que no fueron localizados en el Padrón Electoral con base en los datos que fueron proporcionados por el ciudadano en su manifestación formal de afiliación (Columna “K”).

Por consiguiente, y una vez descontados de los “Registros únicos con afiliación válida” (Columna “D”) a los ciudadanos que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos anteriormente, se obtuvo el total de “Registros válidos en el padrón electoral”, (Columna “L”), tal y como se indica en el cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VÁLIDA	BAJAS DEL PADRÓN ELECTORAL						REGISTROS NO ENCONTRADOS	REGISTROS VÁLIDOS EN PADRÓN
		DEFUNCIÓN	SUSPENSIÓN DERECHOS POLÍTICOS	CANCELACIÓN DE TRÁMITE	DUPLICADO EN PADRÓN	DATOS PERSONALES IRREGULARES	DOMICILIO IRREGULAR		
	D A - (B+C)	E	F	G	H	I	J	K	L D- (E+F+G+H+ I+J+K)
012	4881	74	13	59	19	1	0	302	4413

El resultado del examen arriba descrito se relaciona como anexo número UNO, que forma parte integral del presente proyecto de resolución.

24. Que conforme lo establece el punto de Acuerdo Primero, numeral 6, inciso a), de “EL INSTRUCTIVO”, se procedió a verificar que los afiliados de la asociación de mérito no se hubieran afiliado a dos o más asociaciones interesadas en obtener su registro como agrupación política nacional. En tal virtud, se procedió a descontar del total de “Registros válidos en padrón” (Columna “L”) los registros que se encontraban en dicha hipótesis, los que se identifican en la Columna “M”. De la operación anterior se obtuvo finalmente, el total de registros válidos (Columna “N”), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS VÁLIDOS EN PADRÓN	CRUCE ENTRE ASOCIACIONES	TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS
	L D - (E+F+G+H+I+J+K)	M	N L - M
012	4413	26	4387

El resultado de dicho análisis permite constatar que la asociación solicitante **no acredita contar con el número mínimo de afiliados** a que se refiere el artículo 35, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se relaciona como anexo número DOS, que forma parte integral del presente proyecto de resolución, en el cual se identifican a los ciudadanos y asociaciones donde se presentaron afiliaciones simultáneas.

25. Que se procedió a verificar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con un órgano directivo de carácter nacional, consistente en: Instrumento notarial veinte mil seiscientos sesenta y siete, de fecha once de septiembre de dos mil diez, pasado ante la fe del Lic. Juan José A. Barragán Abascal, Notario Público número ciento setenta y uno del Distrito Federal, en cuya página número uno, último párrafo, consta que la asociación solicitante cuenta con un órgano de dirección de carácter nacional, denominado Mesa Directiva y cuya integración es la siguiente:

NOMBRE	CARGO
Martha Ofelia Zamarripa Rivas	Presidenta
Fidel López García	Secretario General
Aarón Josué Ramos Miranda	Vocal

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la existencia de un órgano directivo de carácter nacional, en términos de lo establecido en el artículo 35, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el punto de Acuerdo Primero, numeral 3, inciso e) de "EL INSTRUCTIVO".

26. Que con fundamento en lo establecido en el punto de Acuerdo Primero, numerales 3, inciso f) y 18 de "EL INSTRUCTIVO" se procedió a analizar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con una sede nacional y con delegaciones en cuando menos siete entidades federativas.

De la documentación presentada se desprende lo siguiente:

ENTIDAD	DOCUMENTO	OBSERVACIONES
Chiapas	Contrato de Arrendamiento	Se encuentra a nombre de la asociación.
Distrito Federal (Sede Nacional y Estatal)	Contrato de Arrendamiento	Se encuentra a nombre de la asociación.
Estado de México	Contrato de Arrendamiento	Se encuentra a nombre de la asociación.
Guanajuato	Contrato de Arrendamiento	Se encuentra a nombre de la asociación.
Hidalgo	Contrato de Arrendamiento	Se encuentra a nombre de la asociación.
Michoacán	Contrato de Arrendamiento	Se encuentra a nombre de la asociación.
Puebla	Contrato de Arrendamiento	Se encuentra a nombre de la asociación.
Quintana Roo	Contrato de Arrendamiento	Se encuentra a nombre de la asociación.

Asimismo, mediante oficios señalados en el antecedente V de la presente resolución, copia de la documentación mencionada fue remitida a los órganos desconcentrados del Instituto a efecto de que realizaran las visitas domiciliarias a fin de comprobar la existencia de las delegaciones con las que cuenta la asociación solicitante.

Para tales efectos se realizó el procedimiento establecido en el mencionado punto de Acuerdo Primero, numeral 18 de "EL INSTRUCTIVO", mismo que señala:

“(...)

a) (...)

b) El funcionario designado para llevar a cabo la verificación acudirá en días y horas hábiles al domicilio señalado, a efecto de constatar que se encuentra funcionando la delegación correspondiente, y procederá a levantar acta circunstanciada de la visita, así como de los elementos que estime convenientes para describir su funcionamiento. En caso de que constate el funcionamiento irregular de la delegación, así lo hará constar en el acta.

Para tales efectos, el funcionario realizará lo siguiente:

b.1) Se cerciorará de que se encuentra en el domicilio señalado en la documentación comprobatoria, precisando en el acta los medios que lo llevaron a tal conclusión;

b.2) Describirá las características del inmueble;

b.3) Señalará si tocó el timbre, la puerta o interfón y cuántas veces lo realizó.

b.4) Preguntará por la persona que suscribe el contrato de comodato, de arrendamiento o por el propietario del inmueble en caso de título de propiedad. Si se cuenta con el nombre del Delegado Estatal, se preguntará por el mismo.

b.5) Si se encuentra la persona que se busca, se le preguntará su relación con la asociación solicitante.

b.6) En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no sea la persona que se busca, deberá preguntarse si la conoce y si sabe cuál es su relación con la asociación. Además deberá preguntársele si guarda alguna relación con la asociación o con la persona que se busca.

b.7) Deberá describir la identificación exhibida por la persona con quien se entienda la diligencia, y en caso de no proporcionarla describir su media filiación.

b.8) De ser posible tomará fotografías de la diligencia.

c) En el caso de que en el domicilio indicado, no se encuentre a persona alguna durante la primera visita, se dejará una notificación, indicando que la próxima visita se realizará a la misma hora del día hábil siguiente. En caso que no se encuentre a persona alguna en la segunda visita, el funcionario levantará acta circunstanciada de tal hecho, de la cual colocará copia en el acceso del domicilio.

El funcionario del Instituto en cualquier momento, si le es posible, consultará con los vecinos del domicilio sobre el funcionamiento de la delegación con el fin de verificarlo.

d) Se llevarán a cabo como máximo dos visitas, en horas y días hábiles, a los domicilios que la asociación solicitante hubiera proporcionado. Sin que se pueda realizar otra u otras visitas, salvo que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos lo considere pertinente. En caso de que en ninguna de ellas se pueda constatar el funcionamiento de la delegación, ésta

se tendrá por no acreditada. De lo anterior se levantará acta circunstanciada la que se remitirá a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para integrarla al expediente respectivo.

- e) *Corresponde a la asociación solicitante proporcionar el domicilio correcto y completo de sus sedes y asegurarse de que se encuentren funcionando regularmente, así como de que las personas que estén en ellas puedan proporcionar información sobre la existencia de la asociación interesada en el registro.*
- f) *Las verificaciones de delegaciones se llevarán a cabo en el periodo que comprende del 14 de febrero al 11 de marzo de 2011, en días hábiles entre las 9:00 y 18:00 horas (hora local)."*

El análisis y procedimiento de verificación mencionados arrojaron el resultado siguiente:

ENTIDAD	INFORME DEL PERSONAL DEL IFE
Distrito Federal (Sede Nacional y Estatal)	Acreditada
Chiapas	Acreditada
Estado de México	Acreditada
Guanajuato	Acreditada
Hidalgo	Acreditada
Michoacán	No Acreditada
Puebla	No Acreditada
Quintana Roo	No Acreditada

En lo concerniente a la delegación del estado de Michoacán, ubicada según el dicho de la asociación en Calle Tata Vasco No. 23-B, Col. Vasco de Quiroga, Morelia, no se acredita en virtud de que el domicilio señalado no fue localizado, pues según lo manifestado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 10 de esa entidad, se recorrió minuciosamente la Calle Tata Vasco, pudiéndose percatar que el número 23-B de esa vialidad no existe, menos aun que pertenezca a la colonia Vasco de Quiroga de esa ciudad.

En relación con la delegación en el estado Puebla, ubicada, según la documentación aportada por la asociación, en Calle Andador Progreso, número 13508-A, Santa Cruz Ixtla, no fue acreditada en virtud de que el domicilio no fue localizado, pues según lo manifestado por el Asesor Jurídico de la Junta Local Ejecutiva, la colonia o asentamiento poblacional es considerada rural y las calles que la conforman no cuentan con nomenclatura ni numeración oficial por lo que se procedió a preguntar con los vecinos del

lugar sobre la ubicación de la delegación estatal de la asociación solicitante, así como por las personas que suscriben el contrato de arrendamiento en su calidad de arrendador y arrendatario, siendo el caso que señalaron que en esta colonia no existe ninguna asociación con ese nombre, que el domicilio manifestado tampoco existe y que las personas referidas no viven en la colonia.

En cuanto a la delegación en el estado de Quintana Roo, ubicada en Calle Niños Héroes No. 7, local 8, Col. Centro, Puerto Morelos, Municipio de Benito Juárez, no fue acreditada en virtud de que de acuerdo con lo asentado en el acta respectiva por el Vocal Secretario de la Junta Distrital 01 en la entidad, quien acudió al inmueble con fecha tres de marzo del presente año, el domicilio corresponde a un “Despacho Inmobiliario Ambiental”, asimismo quien dijo ser Jorge Luis de la Cruz Rodríguez, sin identificarse, manifestó que la C. Marcia Gene Brebie Filippe Auguste, recibe llamadas de la asociación México Ciudadano pero que no asiste desde hace una semana, que es una oficina corporativa de la notaria número cuarenta y seis del estado, que ese corporativo se dedica a atender problemas ambientales, motivo por el cual no puede tenerse por acreditado el funcionamiento de la delegación estatal.

Del análisis efectuado se concluye que la solicitante cuenta con una sede nacional, cuyo domicilio se ubica en: Calle Tabasco, numero 56, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, Código Postal 06700 y con cinco delegaciones en las siguientes entidades federativas:

ENTIDAD	DOMICILIO
Distrito Federal (Sede Nacional y Estatal)	Calle Tabasco número 56, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700
Chiapas	Calle Robles, No 106, Col. Laureles, Municipio de Tapachula.
Estado de México	Calle Río Baluarte, Esquina Río Balsas, Mz.31, Lt. 2, Municipio de la Paz.
Guanajuato	Calle Villas de la Hacienda No 175, Col. Quinta Villa, Privada Villa Real, Municipio de Irapuato.
Hidalgo	Calle de Olivo 513, Mz. 35, Lt. 23, Fracc. El Saucillo, Municipio de Pachuca.

Por lo que la solicitante **no cumple** con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

27. Que el punto de Acuerdo Primero, numeral 8 de “EL INSTRUCTIVO”, señala los requisitos que deberán contener los Documentos Básicos de las asociaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como agrupación política nacional en los términos siguientes:

“En virtud de que la legislación vigente no establece el contenido de los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, de una interpretación sistemática y funcional del texto de los artículos 9 primer párrafo, y 33, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33; 34, párrafos 1 y 4; 35, párrafos 1, inciso b) y 7; y 83, párrafo 1, inciso b), fracción V, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-414/2008, se desprende que los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán cumplir al menos con los siguientes requisitos:

- a) *Declaración de Principios.- Deberá contener los principios ideológicos que postula y distinguen a la Agrupación Política Nacional; así como la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;*
- b) *Programa de acción.-Deberá establecer las medidas para realizar los postulados enunciados en su Declaración de Principios;*
- c) *Estatutos.- Deberán contener:*
 - c.1) *La denominación de la Agrupación Política Nacional;*
 - c.2) *En su caso, la descripción del emblema y los colores que caracterizan a la Agrupación Política Nacional;*
 - c.3) *Los procedimientos para la afiliación individual y libre de sus integrantes, así como sus derechos, entre los cuales deberán encontrarse: el derecho de participación o equidad, el derecho a no ser discriminados, a obtener información de la agrupación y a la libre manifestación de sus ideas;*
 - c.4) *La integración de sus órganos directivos, entre los cuales deberá contar al menos con un Comité Ejecutivo Nacional o equivalente y un órgano de finanzas responsable de la presentación de los informes a que se refieren los artículos 35, párrafo 7 y 83, párrafo 1, inciso b) fracción V del Código Electoral Federal, pudiendo ser el propio Comité Ejecutivo Nacional o alguno de sus integrantes;*
 - c.5) *Las funciones, facultades y obligaciones de sus órganos directivos, así como los procedimientos para su designación, elección o renovación, y los períodos que durarán en el mandato;*

c.6) Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de la convocatoria a las sesiones de todos sus órganos directivos, tales como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados, así como los órganos o funcionarios facultados para realizarla; y

c.7) El quórum para la celebración de las sesiones de cada uno de su órganos, el tipo de sesiones que habrán de celebrar (ordinaria, extraordinaria o especial), incluyendo los asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como las mayorías o demás formalidades, en su caso, mediante las cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día.”

- 28.** Que atendiendo a lo dispuesto en el punto de Acuerdo Primero, numeral 20 de “EL INSTRUCTIVO” se analizaron la Declaración de Principios y el Programa de Acción cumplen y que los Estatutos que presentó la asociación de ciudadanos denominada “México Ciudadano”, a efecto de determinar si dichos documentos básicos cumplen con los extremos señalados por los requisitos establecidos en el numeral 8 de “EL INSTRUCTIVO”.

Del resultado del análisis referido en el párrafo anterior, se acredita que la Declaración de Principios y el Programa de Acción cumplen con los requisitos establecidos en el punto de Acuerdo Primero, numeral 8 de “EL INSTRUCTIVO”, y que los Estatutos presentados por la asociación solicitante cumplen parcialmente con tales requisitos, tomando como base las consideraciones siguientes:

- a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, ésta cumple con lo establecido por el punto de Acuerdo Primero, numeral 8, inciso a) de “EL INSTRUCTIVO”, toda vez que:
 - La asociación denominada “México Ciudadano” establece los principios ideológicos que postula y distinguen a la agrupación política nacional.
- b) En relación con el Programa de Acción, éste cumple con lo señalado por el punto de Acuerdo Primero, numeral 8, inciso b) de “EL INSTRUCTIVO”, en virtud de que:
 - La asociación denominada “México Ciudadano” establece las medidas para realizar los postulados enunciados en su Declaración de Principios.

- c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto por el punto de Acuerdo Primero, inciso c) de “EL INSTRUCTIVO”, con base en las consideraciones siguientes:
- En lo que respecta al inciso c.1) del citado numeral, la asociación cumple al establecer que la denominación con la que se ostentará como agrupación política, será: “México Ciudadano”. Sin embargo en todo el documento se refiere a ella como agrupación política local, por lo que se requiere se modifique como agrupación política nacional.
 - Cumple con el inciso c.2) del mencionado numeral, toda vez que realiza la descripción del emblema y señala los colores que lo caracterizan.
 - De la misma forma, cumple parcialmente con el inciso c.3) del referido numeral, en virtud de que, si bien señala el derecho de participación y libre manifestación de sus ideas, no establece los procedimientos para la afiliación, la cual deberá ser de forma libre, individual y pacífica; ni los derechos de los afiliados a no ser discriminados y a obtener información de la agrupación.
 - En cuanto a lo señalado en el inciso c.4) de dicho numeral, el proyecto de estatutos no cumple toda vez que no establece la integración de ningún órgano directivo a nivel nacional, entre los cuales deberá contar al menos con un Comité Ejecutivo Nacional o equivalente. Asimismo, no señala el órgano de finanzas responsable de la presentación de los informes a que se refieren los artículos 35, párrafo 7 y 83, párrafo 1, inciso b), fracción V, del Código Electoral Federal.
 - Respecto del inciso c.5) del referido numeral no cumple, puesto que no señala las funciones, facultades y obligaciones de órganos directivos a nivel nacional, ni procedimientos para su designación, elección o renovación. Por otro lado, no contiene los períodos que durarán en el mandato ninguno de sus órganos directivos.
 - Por lo que se refiere al inciso c.6) del mencionado numeral no cumple, toda vez que no regula las formalidades que deberán observarse para la emisión de las convocatorias a las sesiones de sus órganos directivos nacionales, sólo señala las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de la convocatoria a las sesiones ordinarias de

su Asamblea Estatal o Delegacional. Tampoco señala lo conducente respecto a los demás órganos directivos.

- En relación con el cumplimiento del inciso c.7) del citado numeral, los estatutos no cumplen, en virtud de que no señalan el quórum para la celebración de las sesiones de ningún órgano directivo a nivel nacional, el tipo de sesiones que habrán de celebrar (ordinaria, extraordinaria o especial), incluyendo los asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como las mayorías o demás formalidades, en su caso, mediante las cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día, y por lo que hace a sus órganos estatales, sólo precisa el quórum legal para la realización de las Asambleas Estatales o Delegacionales.

Cabe mencionar, que de la lectura del texto íntegro de los documentos básicos de México Ciudadano, se observa que se refiere a la misma como agrupación, local por lo que se requiere se homologuen todos los documentos a nivel nacional.

Se requiere suprimir el artículo 44, del proyecto de estatutos, toda vez que hace referencia a las prerrogativas locales ordinarias a través del Instituto Electoral del Distrito Federal, pero el Instituto Federal Electoral, no otorga prerrogativas a las agrupaciones políticas nacionales.

El resultado de este análisis se relaciona como anexo número TRES, que contiene la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos; y CUATRO que integra los cuadros de cumplimiento de dichos documentos y que en diecisiete y cuatro fojas útiles, respectivamente, forman parte del presente instrumento.

29. Que de acuerdo con lo establecido en el punto de Acuerdo Primero, numeral 4 de "EL INSTRUCTIVO", se procedió a analizar el conjunto de la documentación presentada a efecto de constatar que la asociación solicitante se ostenta con una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido político nacional, sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación "partido" o "partido político" en ninguno de sus documentos, concluyéndose que al pretender denominarse la solicitante "México Ciudadano" y al presentar su documentación con dicha denominación, se tiene por cumplido el requisito a que se refieren los artículos 33, párrafo 2 y

35, párrafo 1, inciso b), en lo conducente, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

30. Que con base en toda la documentación que integra el expediente de constitución como agrupación política nacional de la asociación denominada "México Ciudadano" y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, la Comisión Examinadora concluye que la solicitud de la asociación señalada **no reúne los requisitos necesarios** para obtener su registro como agrupación política nacional, de conformidad con lo prescrito por los artículos 9° y 35, párrafo III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como por "EL INSTRUCTIVO".
31. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 35, párrafos 4 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuando proceda el registro, el Consejo expedirá el certificado respectivo y surtirá efectos a partir del primero de agosto de dos mil once. En caso de negativa, expresará las causas que la motivan y lo comunicará a la asociación interesada.
32. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 3 del Código Electoral Federal, el Consejo General, dentro del plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que conozca de las solicitudes de registro, resolverá lo conducente y que según lo establecido por el punto Cuarto del *"Acuerdo del Consejo General por el que se expide el Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2011, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin"*, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos rendirá un informe al Consejo General sobre el número total de asociaciones que solicitaron su registro como agrupación política nacional, mismo informe que fue presentado en sesión celebrada el día veinticuatro de febrero de dos mil once, a partir de la cual este Consejo General tuvo conocimiento de las solicitudes de registro presentadas, dicha Comisión se constituyó en Comisión Examinadora y comenzó a correr el plazo a que se refiere el mencionado artículo 35, párrafo 3 del referido Código.
33. Que en razón de los considerandos anteriores, y estando dentro del plazo legalmente establecido para resolver sobre la solicitud de registro presentada por la asociación denominada "México Ciudadano", la Comisión de

Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora, con fundamento en el artículo 116 párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el punto Quinto del *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expide el Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2011, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin”*, en sesión de fecha siete de abril de dos mil once, aprobó el presente proyecto de resolución y lo remitió al Secretario Ejecutivo del Instituto para los efectos señalados en el artículo 129, párrafo 1, inciso b) *in fine* del Código invocado.

En consecuencia, el Secretario Ejecutivo somete a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9; 35, fracción III; y 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 21, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 33, párrafos 1 y 2; 35, párrafos 1, 2, 3, 4 y 5; 105, párrafo 1, incisos a) y d); 116, párrafos 1, 2, 5 y 6; 129, párrafo 1, incisos a), b) e i); 177, párrafo 4; 199, párrafos 1, 8 y 9; y 345, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; puntos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del *Acuerdo por el que se expide el Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2011, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*; y numeral 202 de los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral; y en ejercicio de la atribución que se le confiere en el artículo 118, párrafo 1, inciso k), del referido Código Electoral Federal, dicte la siguiente:

R e s o l u c i ó n

PRIMERO. No procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación denominada "México Ciudadano", en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que no cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, a la asociación denominada "México Ciudadano".

TERCERO. Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 13 de abril de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**